

354853
127978



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Resolución Directoral N° 549 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **25 AGO. 2017**

VISTO:

El Expediente N° 127978; Informe N° 219-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB de fecha 18 de Agosto de 2017, Decreto N° 12188-2017-GRA/ORADM-ORH, sobre integración y rectificación de Resolución Directoral Regional N° 73-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, en quince (15) folios; y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, la Ley N° 27444 “Ley de Procedimiento Administrativo General” en su Artículo 201 establece la Rectificación de errores, 201.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, de conformidad con la primer Disposición Complementaria Final el Código Procesal Civil, que establece que “Las disposiciones de este código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0073-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 13/02/2017 se resolvió: “DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de reconsideración, incoado por el servidor contratado, señor RAUL PORRAS PEREZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 679-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 14 de noviembre del 2016, con el cual se resuelve imponer la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días, por su actuación e Responsable de la Unidad de Patrimonio Fiscal dela Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, por estar demostrada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en los incisos d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera



Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico; por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo”;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, el administrado RAUL PORRAS PEREZ, solicita se deje sin efecto la R.D.R. N° 679-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, resolvió: *“IMPONER la sanción de SUSPENSION SIN GOCE DE REMUENRCIONES POR TREINTA (30) DIAS al servidor RAUL PORRAS PEREZ por su actuación de Responsables de la Unidad de Patrimonio Fiscal de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal”*

Que, mediante el Informe N° 219-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-URPB de fecha 18 de Agosto de 2017, indica que, debe entenderse como error material aquel que resulte ostensible, manifiesto, indiscutible, implicado, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, por su sola contemplación. Que, además, cabe precisar que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria; Que, conforme a la normativa citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos o de administración que emitan; siendo necesario precisar que producida la rectificación del error material el acto se mantiene o subsiste;

Que, para el presente caso se deberá también tomar en cuenta el artículo 172° el Código Procesal Civil vigente, el cual establece qué; el Juez puede integrar una resolución (...) cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra (...) y en aplicación supletoria de la primera disposición complementaria final del Código Procesal Civil, se puede efectuar válidamente la integración de una resolución administrativa como es el caso;



Que, el presente caso es necesario tener en cuenta los fundamentos expuestos en el informe, el cual merece ser subsanado por el órgano competente, la cual deberá ser integrada y rectificada la Resolución Directoral N° 073-2017-GRA/GR-ORADM-ORH la cual resolvió: *“ARTICULO PRIMERO DECLARAR PROCEDENTE el recurso de reconsideración, sin embargo en el mencionado artículo no se reformo la sanción con amonestación escrito tal y conforme se encuentra en los considerando de la mencionada resolución. Por lo cual habiendo advertido tal omisión y error en el cual se ha incurrido, constituye un error un erro material que no altera lo sustancial de su contenido”*; por tales consideraciones deberá ser rectificado la Resolución Directoral N° 073-2017-GRA/GR-ORADM-ORH e integrándola se debe consignar *ARTICULO PRIMERO DECLARAR FUNDADO EN PARTE*, el recurso de reconsideración, incoado por el servidor contratado, señor RAUL PORRAS PEREZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 679-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 14 de noviembre del 2016, con el cual se resuelve imponer la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta

(30) días, por su actuación e Responsable de la Unidad de Patrimonio Fiscal de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, REFORMANDO en el extremo de la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días, se le imponga sanción disciplinaria de AMONESTACION ESCRITA, conforme a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa. ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor antes indicado, poniendo de conocimiento que, ante la misma cabe la interposición del recurso de apelación, ante la autoridad que impone la sanción, dentro del plazo de quince (15) días de conformidad a lo establecido en el numeral 95.1 del artículo 95° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 119° del Reglamento de la Ley, y cumpliendo los requisitos de admisibilidad previstas en el artículo 18° del Decreto Supremo N°008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N 135-2013-PCM, Reglamento del Tribunal del Servicio Civil”;

Por lo mencionado siendo respetuoso de los principios de debido proceso, legalidad, tipicidad, razonabilidad y motivación; motivo por el cual, al existir razón que motive integrar y modificar el acto administrativo, deviene emitir pronunciamiento sobre lo expuesto;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N°s 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203 de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 490-2017-GRA/PRES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- MODIFIQUE E INTEGRE la Resolución Directoral Regional N° 0073-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE , el recurso de reconsideración, incoado por el servidor contratado, señor RAUL PORRAS PEREZ, contra la Resolución Directoral Regional N° 679-2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH de fecha 14 de noviembre del 2016, con el cual se resuelve imponer la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días, por su actuación de Responsable de la Unidad de Patrimonio Fiscal de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, REFORMANDO en el extremo de la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por treinta (30) días, se le imponga sanción disciplinaria de AMONESTACION ESCRITA, conforme a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor antes indicado, poniendo de conocimiento que, ante la misma cabe la interposición del recurso de apelación, ante la autoridad que impone la sanción, dentro del plazo de



quince (15) días de conformidad a lo establecido en el numeral 95.1 del artículo 95° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 119° del Reglamento de la Ley, y cumpliendo los requisitos de admisibilidad previstas en el artículo 18° del Decreto Supremo N°008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N 135-2013-PCM, Reglamento del Tribunal del Servicio Civil”.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la **SECRETARIA GENERAL** efectuó la **NOTIFICACION** de la presente resolución al interesado, la Oficina de Recursos Humanos y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos